

**CG-A-38/24**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE SERÁN SORTEADOS DE FORMA EQUITATIVA ENTRE LA COALICIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1. Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes,<sup>2</sup> las y los integrantes del Consejo General del Instituto<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.
  - I. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>4</sup>, teniendo como última reforma la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.
3.
  - II. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, identificado con la clave CG-A-33/23, en la cual se conjuntan las fechas de cada

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y IV y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante “Instituto”.

<sup>3</sup> En adelante “Consejo General”.

<sup>4</sup> En lo sucesivo “Código”.

una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

4.

**III.** En fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General, emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-24/23, CG-R-25/23, CG-R-26/23, CG-R-27/23, CG-R-28/23, CG-R-29/23 y CG-R-30/23, mediante las cuales, respectivamente, acreditó a los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

5.

**IV.** En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la consejera presidenta declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el que se renovará la integración del Congreso Local y los once Ayuntamientos de nuestro estado.

6.

**V.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante la resolución identificada con la clave CG-R-34/23, aprobó el convenio de coalición total celebrado por los partidos políticos nacionales “Partido Acción Nacional”, “Partido Revolucionario Institucional” y “Partido de la Revolución Democrática” bajo la denominación “FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES” para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

7.

**VI.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó las resoluciones identificadas con las claves CG-R-35/23, CG-R-36/23 y CG-R-37/23, otorgando la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a las planillas encabezadas por los CC. Pedro Marmolejo García, en el Ayuntamiento de Rincón de Romos; Víctor Manuel Sánchez García en el Ayuntamiento de San José de Gracia y a Francisco Javier Domínguez López, en el Ayuntamiento de Cosío.

8.

**VII.** En fechas quince de diciembre de dos mil veintitrés y dos de enero de dos mil veinticuatro, se remitió vía oficio, tanto a Gobierno del Estado, como a cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, la solicitud del listado de los lugares de uso común que destinarán para la colocación de propaganda electoral, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 fracción III y 366 fracción VIII del Código.

9.

**VIII.** Durante el periodo comprendido del tres al veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, tanto Gobierno del Estado, como los once Ayuntamientos de la entidad, dieron respuesta por escrito a los oficios señalados en el antecedente previo, precisando para dicho efecto que, el Ayuntamiento de Cosío proporcionó un lugar de uso común, mientras que Gobierno del Estado proporcionó una lista de once lugares, los cuales quedaron sujetos a la verificación correspondiente, mientras que, el resto de los Ayuntamientos manifestaron no contar con espacios y/o lugares de uso común disponibles para tal fin.

10.

**IX.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO VIRTUAL DE LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE SERÁN REPARTIDOS EN FORMA EQUITATIVA ENTRE LA COALICIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.”, identificado con la clave CG-A-11/24, en el cual se determinaron las bases del procedimiento para el sorteo virtual de los lugares de uso común.

11.

**X.** En atención a los pocos espacios de uso común que fueron puestos a disposición por parte del Congreso del Estado, así como de los Ayuntamientos, dando un total de once lugares, este Instituto giró nuevos oficios, solicitando de nueva cuenta, la puesta a disposición de lugares de uso común con fecha límite el quince de febrero del año en curso a efecto de contar con el tiempo suficiente para llevar a cabo la verificación correspondiente, obteniendo como

resultado, la negativa de éstos por falta de disponibilidad.

12.

**XI.** Derivado de lo anterior, en fechas veintinueve de febrero y primero de marzo del año en curso, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto llevó a cabo la verificación de los once lugares de uso común puestos a disposición por el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Cosío a efecto de hacer constar el cumplimiento de las reglas de verificación y criterios adicionales, previstos en el Considerando OCTAVO del acuerdo identificado con la clave CG-A-11/24.

13.

**XII.** En fechas quince y dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, las planillas a candidaturas independientes encabezadas por los CC. Pedro Marmolejo García, Víctor Manuel Sánchez García y Francisco Javier Domínguez López, en los Ayuntamientos de Rincón de Romos, San José de Gracia y Cosío, presentaron ante los respectivos Consejos Municipales Electorales, sus solicitudes de registro como candidaturas independientes.

14.

**XIII.** Durante el periodo de registro de candidaturas, comprendido del quince al veinte de marzo del año en curso, la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, así como los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, presentaron ante los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales, sus respectivas solicitudes de registro a candidaturas por el principio de mayoría relativa, así como de representación proporcional, las cuales, fueron atendidas por los respectivos órganos competentes, mediante las resoluciones aprobadas, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

15.

**XIV.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales Electorales de Rincón de Romos, San José de Gracia y Cosío, aprobaron, respectivamente, las resoluciones identificadas con las claves CME-RRM-R-06/24, CME-SJG-R-006/24 y CME-COS-R-06/24, mediante las cuales, otorgaron la calidad de candidaturas independientes al cargo de integrantes de Ayuntamiento a las planillas encabezadas por los CC. Pedro Marmolejo García, Víctor Manuel Sánchez García y Francisco Javier Domínguez López.

16.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>6</sup>; y 66 primer párrafo del Código y 3º, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>7</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, de los procesos de participación ciudadana en los términos legales y la educación cívica en el estado; cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

17.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 64 del Código establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, como este Instituto, en la forma y términos establecidos por la propia Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

18.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** Con fundamento en los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, primer párrafo del Código; y 6, numeral 1 del Reglamento Interior; el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, que funciona de manera permanente y reside en la ciudad de Aguascalientes;

<sup>5</sup> En lo sucesivo "Constitución Federal".

<sup>6</sup> En lo sucesivo "Constitución Local".

<sup>7</sup> En adelante, Reglamento Interior.

<sup>8</sup> En lo sucesivo "LGIPE".

está integrado por una consejera presidenta, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como por una representación de cada candidatura independiente en la elección a la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo General deberá garantizar en todo momento el principio de paridad género, al cual, adicionalmente, se podrá invitar a sus sesiones a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante participando sólo con voz.

19.

**CUARTO. Competencia.** El artículo 75 fracciones XX y XXI del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual entre sus facultades se encuentra la de dictar los acuerdos que resulten necesarios para cumplimentar lo establecido por dicho cuerpo normativo, así como determinar, previo acuerdo con las autoridades, los lugares de uso común que serán repartidos por sorteo entre las candidaturas registradas, para la colocación o fijación de propaganda electoral en el período de campaña electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 163, en correlación con la fracción VIII del artículo 366, ambos del Código.

20.

Por lo que, una vez que fue determinado el procedimiento para llevar a cabo el sorteo virtual de los lugares de uso común que serán repartidos en forma equitativa entre la coalición, los partidos políticos y las candidaturas independientes, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-11/24 y toda vez que fue llevado a cabo el procedimiento de verificación correspondiente, lo propio es aprobar los lugares y/o espacios de uso común que serán sorteados para la colocación o fijación de propaganda electoral dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Considerando OCTAVO del acuerdo de referencia el cual señala que, el sorteo deberá realizarse una vez que:

21.

*“(…) el Consejo General haya aprobado, mediante acuerdo, el listado definitivo de lugares de uso común, del veintiséis al treinta y uno de marzo del año en curso; esto es, antes del inicio del periodo de campaña, pero con posterioridad a la fecha establecida*

*para que los Consejos Distritales y Municipales y el Consejo General aprueben, en su caso, las solicitudes de registro de las candidaturas de los partidos políticos, la coalición y en su caso, las candidaturas independientes que cumplan con los requisitos legales para dicho efecto (...)*”

22.

**QUINTO. Propaganda electoral.** La fracción II del artículo 157 del Código, así como el artículo 242, numeral 3 de la LGIPE, definen a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; lo cual resulta importante destacar para efectos del acuerdo que ahora nos ocupa, puesto que los lugares de uso común que han sido proporcionados por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como por el Ayuntamiento de Cosío serán sorteados de forma equitativa entre los actores políticos contendientes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para ser usados en la colocación o fijación de su propaganda electoral.

23.

**SEXTO. Prohibiciones de la propaganda electoral.** Las reglas, obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 209 al 212 de la LGIPE, así como en el diverso 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, resultan aplicables a la propaganda electoral que, en su caso, coloquen o fijen los partidos políticos nacionales y locales para el proceso electoral en curso, por lo que deberán estarse a lo dispuesto en dichos artículos. Asimismo, deberá atenderse lo establecido en el artículo 163 del Código respecto a la señalada propaganda electoral.

24.

**SÉPTIMO. Lugares de uso común puestos a disposición.** Derivado de las solicitudes realizadas mediante los oficios señalados en el Resultando VII del presente acuerdo, dirigidos a los once Ayuntamientos, así como al Gobierno del Estado, solicitando se informara a esta autoridad respecto los lugares de uso común que, en su caso, designarían para ser repartidos mediante sorteo virtual entre los actores políticos determinados en el acuerdo CG-A-11/24, a saber, las candidaturas independientes y los partidos políticos, conteniendo tanto de manera individual, como coaligada,

quienes participarán como un solo actor político dada la naturaleza del sorteo y la repartición equitativa de los lugares, se obtuvo como respuesta diversa información consistente en el domicilio, medidas y fotografías de los lugares asignados por las siguientes autoridades<sup>9</sup>:

25.

a) **Primer oficio.**

AUTORIDAD	FECHA DE RESPUESTA	FOLIO	NÚMERO DE LUGARES OTORGADOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	03 ENERO 2024	SECOVOG/0314/2024	Proporcionó un total de 11 lugares.
AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES	24 ENERO 2024	SHAYDGG/0112/2024	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS	08 ENERO 2024	004/2024-ofc	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE CALVILLO	04 ENERO 2024	Sin número.	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE COSÍO	29 ENERO 2024	0017/2024	Proporcionó una barda que delimita el Lienzo Charro de la cabecera municipal de Cosío, ubicada entre calle Madero norte esquina con Avenida Colosio, con una medida de 118 metros lineales.
AYUNTAMIENTO DE EL LLANO	15 ENERO 2024	PM-EXT/007/2024	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA	08 ENERO 2024	Presidencia Municipal/ 0017/2024	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	10 ENERO 2024	DJ/04/2024	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS	15 DE ENERO 2024	0501	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	17 DE ENERO 2024	034	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA	11 ENERO 2024	PM/05/01/24	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ	15 ENERO 2024	758/2024	NO DESIGNA

26.

<sup>9</sup> En primera instancia se giró un oficio dirigido a Gobierno del Estado y los once Municipios, y al obtener la información de cada una de las entidades señaladas, únicamente el Ayuntamiento de Cosío y Gobierno del Estado proporcionó lugares de uso común, por lo que se giró un segundo oficio para confirmar si en efecto la información de cada contestación era la correcta, haciéndoles la invitación de que nos proporcionaran lugares de uso común para efecto de integrarlos al sorteo referido.



b). Segundo oficio.

AUTORIDAD	FECHA DE RESPUESTA	FOLIO	NÚMERO DE LUGARES OTORGADOS
AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES	-	-	SIN RESPUESTA
AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS	09 FEBRERO 2024	024/2024-ofc	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE CALVILLO	06 FEBRERO 2024	5-725	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE EL LLANO	12 FEBRERO 2024	PM-EXT/021/2024	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA		Sin respuesta	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	13 FEBRERO 2024	026/2024	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS	02 FEBRERO 2024	977/2024	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	09 FEBRERO 2024	PM/032/2024	NO DESIGNA
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA	-	-	SIN RESPUESTA
AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ	12 FEBRERO 2024	777/2024	NO DESIGNA

27.

**OCTAVO.** Verificación de los lugares de uso común otorgados. Una vez recibida la información descrita en el Considerando anterior, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en fechas veintinueve de febrero y primero de marzo de dos mil veinticuatro, acudió a cada uno de los domicilios señalados por las autoridades, recorriendo la ubicación de los once lugares de uso común proporcionados por el Gobierno del Estado y la barda otorgada por el Ayuntamiento de Cosío con la finalidad de verificar su existencia, ubicación y características específicas, conforme a las reglas y prohibiciones establecidas en los artículos 162 y 163 del Código, de acuerdo con lo dispuesto en el Considerando OCTAVO del acuerdo identificado con la clave CG-A-11/24; elaborándose una lista con domicilio y fotografía de cada uno de éstos, la cual forma parte integral del presente acuerdo como ANEXO UNO, de la que se advirtió lo siguiente:

28.

**A.** En relación con los lugares proporcionados por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, se advirtió que ninguno de los lugares de uso común enlistados del 1 al 10, ubicados en el apartado B) del ANEXO UNO del presente acuerdo, se encuentran en espacios en mal estado o inexistentes, así como tampoco se ubican dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de Aguascalientes, ni se encuentran localizados dentro de espacios ocupados por la administración pública estatal o en propiedad privada ni conforman el equipamiento urbano, ya que, éstos, cuentan con una estructura en buen estado, siendo menester señalar que, no cuentan con doble visibilidad por lo que no fue posible hacer una subdivisión de los mismos a efecto de ampliar el número de lugares a sortear.

29.

No obstante, en cuanto al lugar de uso común puesto a disposición por el Gobierno del Estado, identificado con el número 11 de la lista de mérito, se desprende que, en la verificación llevada a cabo, se encontró su inexistencia, por lo que no será tomado en cuenta al no encontrarse la estructura que se pretendía proporcionar, quedando únicamente diez lugares disponibles a fin de que los actores políticos cuenten con la posibilidad de obtener mediante el sorteo virtual uno o varios espacios para la colocación de su propaganda electoral en dichos espectaculares y/o mamparas.

30.

**B.** En lo que respecta a la barda proporcionada por el Ayuntamiento de Cosío, en la verificación de mérito se advirtió que ésta, cuenta con una medida de 118 metros lineales, por lo que, siguiendo el criterio de “división de bardas” previsto en el acuerdo CG-A-11/24, la barda en comento fue dividida en espacios de 2.5 metros, dando un total de treinta y un espacios, los cuales se identifican con los números marcados del 1 al 31 en color rojo en la parte superior izquierda de cada sitio correspondiente, tal y como se precisa en el apartado A), del ANEXO DOS del presente acuerdo.

31.

Bajo dicha tesis, es menester señalar que no se podrán tomar en cuenta los siguientes metros lineales de la barda de mérito, bajo las siguientes consideraciones:

- I.** Espacio correspondiente a la medida precisa de cuatro metros con ochenta y un centímetros que es separada entre el espacio del numeral 9 y 10 en color rojo en la parte superior izquierda.
- II.** Espacio correspondiente a la medida precisa de un metro y cuarenta y siete centímetros

que es separada por una estructura metálica de acceso entre los espacios asignados con el numeral 14 y 15 en tonalidades en rojo en la parte superior izquierda.

- III. Espacio correspondiente a la medida precisa de veinticuatro metros con cuarenta y siete centímetros que es separada por la entrada general del antiguo lienzo charro que queda entre los espacios asignados del número 21 al 22 que son marcados en color rojo en la parte superior izquierda.
- IV. Espacio correspondiente a la medida precisa de un metro con cincuenta y cuatro centímetros que es separada por una puerta de acceso en color amarilla, entre los espacios asignados con el numeral 28 y 29 marcados en color rojo en la parte superior izquierda.
- V. Espacio correspondiente a la medida precisa de un metro con diecisiete centímetros que quedará en tonalidades en blanco, para dar como terminado el espacio designado marcado con el número 31 en color rojo en la parte superior izquierda.

32.

C. Finalmente, en cuanto a los Ayuntamientos de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San José de Gracia, Tepezalá, El Llano y San Francisco de los Romo, todos y cada uno del Estado de Aguascalientes, se hace del conocimiento que dichos Municipios no designaron espacios de uso común, de acuerdo con la diversa información descrita en el cuerpo del presente acuerdo.

33.

**NOVENO.** Lugares de uso común que serán repartidos mediante sorteo. Una vez realizada la verificación referida en el Considerando que antecede, se concluye que el número total de lugares a sortear entre los actores políticos, **es de cuarenta y uno, específicamente treinta y un espacios repartidos en el Ayuntamiento de Cosío y diez lugares en el resto de la entidad de Aguascalientes,** los cuales han quedado debidamente identificados en el apartado A) y B) DEL ANEXO DOS del presente acuerdo, lo anterior, a efecto de que, una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto, se sorteen mediante el procedimiento aprobado por el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-11/24, referido en el Resultando IX del presente.

34.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 209, 210, 211 y 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4º, 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 fracción XX, 157 fracción II, 163 fracción III y 366 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

35.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y sus ANEXOS UNO y DOS, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

36.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina los lugares de uso común que serán sorteados entre los actores políticos para la colocación o fijación de propaganda electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, descritos en el ANEXO DOS, al término de la sesión ordinaria del mes de marzo, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

37.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación de Informática a efecto de que lleven a cabo el desarrollo de los sorteos virtuales de lugares de uso común en términos de lo dispuesto en el acuerdo CG-A-11/24, descritos en el ANEXO DOS del presente acuerdo y a que, llevado a cabo éste, se remita vía oficio a los actores políticos, el acuse con el resultado de los lugares que le corresponden para la colocación de propaganda electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

38.

**CUARTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y sus anexos, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y sus anexos, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

**SEXTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

42.

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación

y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

43.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. - **CONSTE.** ----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.